



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 43

(06 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HONORIS CAUSA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 17 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario es el órgano de gobierno competente para *"otorgar reconocimientos, distinciones, menciones, condecoraciones a personas o instituciones que hayan prestado sus servicios en beneficio de la Universidad, aprobados por las dos terceras (2/3) partes de los miembros y de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Superior"*.

Que dichos reconocimientos, distinciones, menciones y condecoraciones también pueden ser otorgados a personas nacionales o extranjeras en virtud de sus aportes a nivel regional, nacional e internacional, dentro del campo del saber específico o por su aporte en general a la sociedad.

Que el numeral 7° del artículo 20 del Estatuto General prevé para el otorgamiento de distinciones académicas el concepto previo del Consejo Académico.

Que los títulos Honoris Causa corresponden a una alta distinción académica y se otorgan en consideración a realizaciones y/o aportes de gran impacto en el contexto educativo, académico, social, humano, cultural, científico o económico, y que se identifican con los principios y valores institucionales; así como por la vida y obra de una personalidad que se destaca de manera meritoria en los campos académicos de la Universidad.

Que los títulos Honoris Causa deben otorgarse basados en criterios, procesos y objetivos claros para garantizar que la decisión realce la distinción al titulado y a la Universidad.

Que los títulos Honoris Causa se otorgarán de acuerdo con los programas vigentes que oferte la Universidad al momento del reconocimiento, y conforme a los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

Que el Consejo Académico en sesión realizada el 25 de Septiembre del año 2019, estudió y recomendó al Consejo Superior este Acuerdo, como consta en la certificación expedida por la secretaria de este órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: El título Honoris Causa es una alta distinción académica que otorga el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira a aquellas personas que se hayan destacado en el ámbito académico, científico o cultural en la Universidad y/o la sociedad y hayan realizado una gestión de reconocido beneficio para las mismas.

PARÁGRAFO I: El título antes referido se otorga en consideración a las realizaciones y/o aportes de gran impacto en el contexto educativo, económico, social, cultural, académico o científico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento del título Honoris Causa estará sujeto al cumplimiento de todos los siguientes criterios:

- **La dedicación.** El candidato debe haber desarrollado durante más de 15 años una actividad académica, científica, cultural o artística en su campo de conocimiento en beneficio de la colectividad y de su propia actividad.
- **La producción intelectual.** Debe existir una obra de carácter científico, técnico, cultural o artístico de calidad, que tenga un valor intrínseco y un impacto a nivel regional, nacional y/o internacional.
- **El reconocimiento.** Debe existir un reconocimiento por parte de la crítica nacional y/o internacional de la obra del candidato, manifiesto a través de distinciones, artículos, estudios o cualquier otro medio, por parte de su grupo de pares académicos.
- **La influencia.** El candidato, directamente o a través de su obra, debe haber tenido una influencia en su sitio de trabajo, en la Universidad, en la región, en el país o en el exterior.

PARÁGRAFO I: Las cualidades humanas y profesionales deben permitir proponer al candidato como modelo intelectual y de liderazgo para la sociedad.

PARÁGRAFO II: La Universidad Tecnológica de Pereira sólo otorgará la distinción de Honoris Causa en aquellos campos del conocimiento en los cuales la Universidad tiene reconocida trayectoria.

ARTÍCULO TERCERO: La iniciativa para el otorgamiento de un título Honoris Causa podrá originarse desde la Rectoría, los Consejos de Facultad, el Consejo Académico o el Consejo Superior, presentada ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO I: Para iniciar el trámite correspondiente, se requiere:

- Oficio de solicitud donde se indiquen los datos del candidato y se sustente mediante memoria justificativa la candidatura que se presenta.
- El Currículum Vitae-CV (in extenso) para Latinoamérica y el Caribe del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (COLCIENCIAS - CVLAC), o en su defecto, la hoja de vida con la información detallada en los casos en que la persona no posea dicho CVLAC.
- Al menos dos (2) cartas de apoyo a la candidatura, presentadas por especialistas de reconocida trayectoria o con el nivel académico que se pretenda otorgar en el área de conocimiento de la candidatura.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Académico, una vez recibida la propuesta, designará una comisión integrada por un mínimo de tres (3) miembros para estudiar la documentación aportada y emitir un concepto por escrito.



PARÁGRAFO I: La información aportada que busca justificar el otorgamiento del título Honoris Causa, por parte de la Universidad, debe ser fácilmente verificable en bases de datos, catálogos públicos de bibliotecas o centros de documentación.

PARÁGRAFO II: El Consejo Académico evaluará el concepto emitido por la comisión y recomendará, si es del caso, el otorgamiento del título al Consejo Superior, quien decidirá sobre el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La entrega del título Honoris Causa se hará en una ceremonia pública concertada entre la Rectoría y el Candidato.

PARÁGRAFO: Como títulos honoríficos, los títulos Honoris Causa otorgados por la Universidad no equivalen a títulos académicos y no significan relación estatutaria o contractual alguna con la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: La Universidad, mediante gestión de Admisiones, Registro y Control Académico custodiará un libro de registro de este tipo de títulos honoríficos.

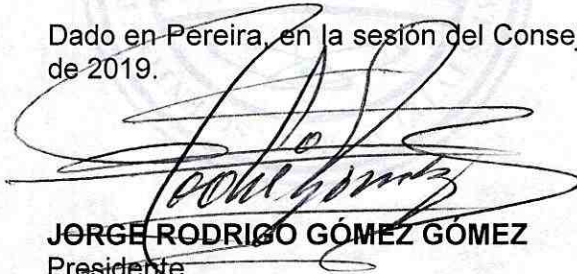
ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo Superior podrá suspender el otorgamiento de un título honorífico cuando concurren circunstancias que pongan en riesgo los intereses, el buen nombre y la credibilidad de la Universidad.

PARÁGRAFO: En caso de configurarse la suspensión, la misma se decidirá mediante Resolución del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior celebrada el seis (6) de noviembre de 2019.


JORGE RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria